

- y demas para que se halle autorizado el Ayuntamiento.
- 5.º Cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales.
- 6.º Nombrar, á propuesta en terna hecha por el Ayuntamiento, todos los dependientes de los ramos de policia urbana y rural para quienes no haya establecido un modo especial de nombramiento; suspenderlos y destituirlos. Estos empleados no tendrán derecho á cesantía ni jubilacion.
- 7.º Velar sobre el buen desempeño de los administradores y empleados en la recaudacion é intervencion de los fondos comunes.
- 8.º Dirigir los establecimientos municipales de instruccion pública, beneficencia y demas sostenidos por los fondos del comun, con sujecion á las leyes y á los reglamentos especiales de los mismos establecimientos.
- 9.º Conceder ó negar permiso para toda clase de diversiones públicas, y presidirlas, cuando no lo haga el Gefe político.
- 10.º Representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya sea como actor, ya como demandado, cuando estuviere competentemente autorizado para litigar. En casos urgentes podrá, sin embargo, presentarse en juicio desde luego, dando cuenta inmediatamente al Gefe político para obtener la correspondiente autorizacion.
- 11.º Elevar al Gefe político, y en su caso al Gobierno por conducto del mismo Gefe, las exposiciones ó reclamaciones que el Ayuntamiento acuerde sobre asuntos propios de sus atribuciones.
- 12.º Corresponderse con los Alcaldes de otros pueblos ó distritos en la misma provincia, cuando fuese necesario para arreglar intereses comunales, ó para el mejor desempeño de sus peculiares obligaciones.
- Art. 75. El Alcalde podrá aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y en las ordenanzas municipales, é imponer y exigir multas